

RADICACION 2021-290
EJECUTIVO

Al Despacho del señor Juez, hoy treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

El ejecutante solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago con base el acta de conciliación No. 119 de fecha 7 de julio de 2021, suscrita por las partes y avalada por la Inspección del Trabajo de Bucaramanga.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el artículo 100 del C.P.L., se le dará el trámite de un ejecutivo laboral de única instancia, tal como lo establece el artículo 422 y ss del CGP.

De otro lado, considerando el método legal reseñado, preciso en decir que los intereses moratorios deprecados a partir del día en que se causó la mora, serán del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares denunciadas por la parte ejecutante, no se accede a las mismas por cuanto no cumple el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **CRISTIAN EDINSON MEDINA MANRIQUE** identificado con C.C. 91.294.214 y en contra de **MARGARITA RIVERA DE VELASQUEZ** identificada con C.C. 28.400.912, por las siguientes sumas:

- A. OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$8.976.000),** por concepto de prestaciones sociales y salarios de conformidad con el acta de Conciliación conciliación N°119 celebrada por las partes el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021). Junto con sus intereses moratorios del 6% anual como lo establece el artículo 1.617 del Código Civil Colombiano, a partir del

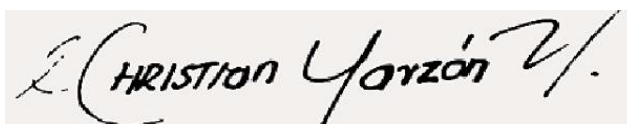
17 de julio de 2021 día éste en el cual se causó la mora y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, hágasele saber que debe cancelar esta obligación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Así mismo infórmesele que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que crea tener en su favor presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas.

Practíquese la notificación en la forma prevista en los artículos 291 del C.G.P. y 29 del C.P. T y S.S.

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

